

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás núcleos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes, y anuncios que se manifiestan en los boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta de Madrid del Martes 28 de Abril, núm. 119.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Distribuidos por este Ministerio entre las diferentes armas del ejército y Armada los 40.000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual, autorizado por la ley de 26 de Junio de 1867, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar incluya á V. E., como lo ejecuto, un ejemplar de la expresada distribución, ordenando S. M. al propio tiempo lo siguiente:

- 1.º Las partidas receptoras se hallarán el día 25 de Mayo próximo venidero en los puntos donde deben recibir los quintos que respectivamente se les designan.
- 2.º Las cajas de quintos estarán á cargo de las comisiones permanentes de provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Enero del año último.
- 3.º Antes de procederse á la distribución de los quintos, se explorará eficazmente la voluntad de los que deseen pasar á servir en la Armada con las ventajas que están acordadas en las Reales disposiciones vigentes.
- 4.º La distribución de quintos á cuerpo se efectuará precisamente el día 1.º de Junio inmediato.
- 5.º Para la saca y elección observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artillería; uno ingenieros; dos caballería; uno tripulación de los

propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que correspondan á la artillería, y otros dos en el turno que le está señalado; eligiendo á su vez esta última arma, en los puntos donde no lo verifique la caballería, dos hombres en el turno que la correspondan y otros dos en el de la caballería. El número de hombres que resulte después de verificada dicha elección ingresará en el arma de infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta de que se trata.

6.º Inmediatamente después de verificada la distribución, los Oficiales receptores, con presencia de las filiaciones, formarán lista de sus respectivos contingentes por orden de menor á mayor edad.

7.º La tercera parte del cupo designado á cada cuerpo de las armas especiales y los 9.000 hombres que se detallan en la antepenúltima casilla del adjunto estado, cuya cifra se calcula estará aproximadamente en la misma relación respecto al efectivo que en definitiva resulte para el arma de infantería, quedarán desde luego incorporados á los cuerpos; en la inteligencia de que los individuos á quienes toque este destino han de ser los más jóvenes según la clasificación que queda prevenida.

Los quintos restantes marcharán á sus casas con licencia temporal limitada, considerándoseles en primera reserva para ser llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus respectivos cuerpos por el mismo orden de preferencia de menor á mayor edad, y sirviéndoles de abono como servido en el activo el tiempo que permanezcan en dicha situación.

8.º El licenciamiento temporal que se ordena en la prevención anterior se efectuará precisamente en el mismo día de la distribución, con objeto de que los individuos á quienes correspondan no devenguen haber alguno como soldado; pero serán socorridos por los Oficiales receptores

lésimas de escudo, para restituirse á sus hogares, haciéndose después por los cuerpos la oportuna reclamación de su importe en la forma acostumbrada.

9.º Para llevar á cabo el expresado licenciamiento, los mismos Oficiales encargados expedirán los pases necesarios, los cuales deberán ser visados por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Jefes de las comisiones permanentes de provincia, pasando además á estos últimos una relación expresiva de los individuos que fuesen licenciados, para los efectos que convengan.

10.º A todos los quintos que en virtud de lo dispuesto en la prevención 7.ª fuesen enviados temporalmente á sus casas se les leerán las leyes penales, haciéndoseles además entender que serán llamados á sus cuerpos cuando sea necesario; y con objeto de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, se anotará esta cláusula en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales presija la circular de 11 de Octubre de 1859.

11.º Las bajas que con arreglo al art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856 ocurran en los cuerpos á quienes se les detalla, se cubrirán con quintos que reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos no hubieran ingresado en caja en la época prefijada al efecto.

12.º Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se la designa, se destinarán desde luego á servir en ella, debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiera sacado por elección, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

13.º Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina hubiese algún quinto que voluntariamente quisiera prestar sus servicios en ella, se le destinará, poniéndolo á disposición de la Autoridad respectiva. El sobrante que por este motivo pudiera resultar en el cupo dotal de la Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la prevención anterior.

Y 1.º Que puesto que al llamarse á los quintos declarados soldados con posterioridad al día 1.º de Junio, serán destinados á cuerpo, pasando acto continuo á sus casas con licencia temporal, é incluidos en las listas que lleven los cuerpos por el orden de preferencia que queda marcado para ser llamados al servicio activo cuando les correspondan.

16.º Al respaldo de los estados quincenales que por los Capitanes generales se remiten á este Ministerio demostrando el en que se encuentran las operaciones de la quinta, se expresará el número de hombres destinados al arma de infantería que en virtud de las anteriores prevenciones pasen á sus casas con licencia temporal.

16. Desde 1.º de Junio próximo cesarán los Capitanes generales de remitir el estado quincenal correspondiente á la última quinta, pasando sus incidencias á figurar en el mensual de rezago.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusión de un ejemplar de la distribución que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que S. M. espera demostrará V. E. el mayor celo para que por las cajas de quintos y las personas que deban intervenir en todas las operaciones de la quinta se ejecuten estas con la mayor justicia, celeridad y buen orden, vigilando se guarde con la más estricta equidad cuanto se dispone en las presentes instrucciones y lo demás que á juicio de V. E. pueda ser conveniente al mejor servicio de sus Magestades.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.—VALLENCIA.

Num. 19.—Circular.

Excmo. Sr.: Como complemento de las instrucciones que contiene la Real orden circular de esta fecha, relativa á la entrega y distribución de la quinta del presente año, y á fin de establecer el sistema que ha de observarse para el ingreso inmediato y sucesivo de los quintos destinados á las diversas armas del ejército, evitando al propio tiempo dudas y consultas sobre el particular, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que al llegar los quintos que desde luego deben ingresar en los cuerpos á los puntos en que residan las Planas Mayores, se expidan licencias de semestre á tantos individuos como sea necesario para que desde aquel día quede ajustada la fuerza al límite máximo reglamentario.

2.º Que las bajas naturales que en la sucesivo ocurran en los cuerpos, aparte de las licencias que se expidan para admitir voluntarios, sean cubiertas por los quintos que hubiesen quedado en sus casas con licencia temporal ilimitada, debiendo llamarlos los Jefes respectivos á medida que fuere necesario, por orden de preferencia de menor á mayor edad, según la relación que al efecto y con toda exactitud ha de llevarse en vista de las filiaciones de los interesados.

3.º Que para dar lugar á que se cumpla lo dispuesto en la regla precedente, se renueven las licencias semestrales á los que se hallen disfrutándolas, ínterin existan quintos de la expresada procedencia para ser llamados á las filas.

Y 4.º Que puesto que al llamar los quintos es para cubrir plazas vacantes, se les acredite y abone su haber desde el día que emprendan la marcha para incorporarse, pero cuidándose de hacer los llamamientos en época oportuna, á fin de que en ningún caso resulte duplicidad de abonos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1868.—VAL-LENCIA.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes de los partidos judiciales de Cuellar, Sepúlveda y Riaza, remitirán al Sr. Capitan de la 2.ª Compañía de la Guardia rural, establecido en Sepúlveda, una nota de los vagabundos que anden por los campos y despoblados, de los fugados de los presidios ó cárceles, de los prófugos, y si pueden de los desertores, siempre que tengan noticia de ellos; espresando en cada uno sus señas. Al propio tiempo remitirán á dicho Sr. Capitan una relación nominal de los Guardas jurados que existan en sus Municipios, con espresion de sus nombres y apellidos, naturaleza, vecindad, estatura y demás señas particulares de los individuos; haciéndolo igualmente de las copias de los títulos que les hayan espedido para ejercer el cargo de tales guardas jurados.

Segovia 14 de Mayo de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero de dos hombres que en la tarde del 26 de

Febrero último, robaron de cuarenta y cinco á cincuenta reales á Fernando Alvarez, vecino de Cantimpalos, en el monte de la Serreta, jurisdicción de las Lastras de Cuellar, y cuyas señas se espresan á continuación; los Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, y habidos que sean los conducirán con las seguridades debidas á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cuellar.

Segovia 13 de Mayo de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de los hombres.

Son de estatura regular el primero de los dos sujetos que salió es mas alto, descolorido, de barba lampiña, el segundo de cara mas ampollada y moreno; sus ropas las que gastan en el pais, y de sayal, el primero tenia la capa buena y puesta de manera que no se observaba si llevaba ó no pantalon; el segundo vestia calzon y este tenia la capa bastante parda y mediana y un sombrero redondo viejo.

VIGILANCIA.

En la noche del 30 de Abril último, salió de la casa de Pedro de las Heras, vecino de Casla, su hijo José, de las señas que á continuación se espresan; los Alcaldes, Guardia civil y rural, y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura y habido que sea lo conducirán á disposición del Alcalde del espresado pueblo.

Segovia 13 de Mayo de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de José.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara idem, color sano.

Viste calzon corto de estezas, zamarra y zajones de lana blanca, chaleco de estezas, botas cortas de cuero, medias de lana parda, calza albarcas con pellejos y coyundas, lleva una manta con rayas encarnadas y no lleva sombrero.

VIGILANCIA.

Ignorándose el paradero del súbdito Italiano Juan Jovannés, natural de Bajo Canarese, cerca de Gorea; los Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar su residencia y sabida me lo participarán.

Segovia 30 de Abril de 1868.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

De conformidad con las bases aprobadas por esta Junta provincial y publicadas en el Boletín oficial de 17 de Abril de 1867 núm. 46, se ha procedido á formar el escalafon de los Maestros de 1.ª enseñanza, habiendo dado por resultado el que se manifiesta en el cuadro puesto á continuación.

Aprobado por la misma Junta en sesion de 3 de Marzo anterior, ha acordado su publicacion en el Boletín para que los Maestros que se consideren perjudicados, dirijan sus reclamaciones debidamente justificadas en el improrogable término de un mes, pasado el cual, se aprobará definitivamente, sirviendo de base para el percibo del aumento gradual de sueldo y demás asuntos en que sea preciso tener en cuenta los servicios y méritos de los Profesores.—Segovia 13 de Mayo de 1868.—El Presidente, El Marqués de Casa-Pizarro.—Por acuerdo de la Junta, José Ignacio Mi-guez, Secretario.

Escalafon de los Maestros formado con arreglo á las bases aprobadas por la Junta provincial en sesion de 12 de Abril de 1867 y comprende hasta 31 de Diciembre del mismo año.

NOMBRES.	Pueblos donde residen.	Servicios.	
		Años.	Meses.
D. Angel Gimenez.....	Segovia	53	11
Manuel Hernando Arribas.....	Idem	40	8
Felipe Santiago Cabrito.....	Valleruela de Sepúlveda	58	»
Antonio Arahuetes.....	Zamarramala	37	10
Saturnino Nuñez y Gomez.....	Valverde	54	10
Victor de Juan y Fernandez.....	Carbonero Mayor	33	4
Ciriaco de Frutos Garcia.....	Cuellar	33	4
Vicente Cebrian.....	Fuente de Santa Cruz	29	7
José Inocencio Aparicio.....	Fuentepe layo	29	6
Tomás Herranz.....	Carbonero de Ahusin	29	»
Lucas Anton Juan.....	Moraleja de Coca	28	6
Luis Abad.....	Sangarcia	28	5
Hipólito Garcia Gimenez.....	Riaza	28	»
Juan Segovia.....	Aldeanueva del Codonal	28	»
Julian Rivilla.....	Etreros	28	»
Guillermo Martin Blas.....	Prádena	28	»
Miguel Martin.....	Navares de Enmedio	28	»
Domingo Gil.....	Encinillas	27	11
Lucas Fafla.....	Armuña	27	9
Benito Anaya.....	Mata de Cuellar	27	8
Rafael Parra.....	Aldeanueva de la Serrezuela	27	6
Narciso Martin.....	Martin Muñoz de la Dehesa	27	3
Frutos Cabrero Gonzalez.....	Garcillan	27	4
Antonio del Valle.....	Escalona	27	3
Ildefonso Martin.....	Martin Miguel	27	5
Antolin Garcia.....	Cuevas de Provanco	27	1
Juan Elias Marugan.....	Villoslada	27	»
José Martin.....	Zarzuela del Pinar	26	6
Miguel Heredero.....	Zarzuela del Monte	26	2
Santos Segovia.....	Valseca	26	2
Juan Rivilla.....	Bercial	26	4
José Santos.....	Sauquillo de Cabezas	26	1
Manuel Benito Torres.....	Aillon	25	10
Felipe Escorial.....	San Cristóbal de Cuellar	25	10
Ambrosio Garcia.....	Rapariegos	25	10
Juan Higuera.....	Pinarnegrillo	25	9
Mateo Martin.....	Uruñás	25	8
Roman Ayuso.....	Ituero	25	7
Nicolás Hernando.....	Vegas de Matule	25	2
Antonio Estéban.....	Montuenga	24	8
Rafael Mendez.....	Segovia	24	4
Camilo Aguado.....	Coca	24	1
Gregorio Sanz y Sanz.....	Cedillo de la Torre	24	»
Anastasio Sebastian.....	Veganzones	23	8
Bruno Ortega.....	Espinar	25	6
Vicente de Pedro.....	Navares de las Cuevas	23	5
Antonio Arranz.....	Fresno de Cantespino	23	5
Manuel Gomez.....	Codorniz	23	2
Mateo Poza.....	Valle de Tabladillo	22	10
Indalecio Palazuelos.....	Maderuelo	22	10
Vicente Muñoz.....	Campo de Cuellar	22	8
Victor de las Heras.....	Sepúlveda	22	5
Francisco Martin Torres.....	Muñoveros	22	2
Prisca Revilla.....	Segovia	21	10
Isidora Martinez.....	Idem	21	10
Leandro Gil.....	La Matilla	21	9
Manuel Hernandez.....	Martin Muñoz de las Posadas	21	5
Saturnino Lopez.....	Riaza	21	4
Antonio de Pablo.....	Corral de Aillon	21	1
Ignacio Carrera.....	Navas de San Antonio	20	9
Sebastian Marugan.....	Muñopedro	20	8
Quintín Sanz.....	Segovia	20	3
Pedro Torreño.....	Abades	19	11
Romualdo Molina.....	Aldealengua de Pedraza	19	8
Francisco Gomez.....	Marazuela	19	6
Eusebio Lopez.....	Aragoneses	19	5
Casto Merino.....	Valledado	19	5
Manuel Segoviano.....	Nieva	18	5
Pedro Martin Fernandez.....	Madriguera	18	5
Cayetano Benito.....	Matabuena	18	4
Isidro Rivilla.....	Marugan	18	2
Maria del Carmen Oucina.....	Aillon	18	1
José Casla Yagüe.....	Condado de Castilnovo	18	»

D. Santiago Delgado	Torreadrada	17	11
Matias de la Calle	Aldehorno	17	11
Mariano Pablos	Fuente el Olmo de Fuentid.	17	5
Saturnino Alonso	Aguilafuente	17	2
Agustin Gabriel de Pintos	Otero de Herreros	17	1
Francisco Yague	Melque	17	1
Aureliano Fonseca	Arroyo de Cuellar	16	6
Manuela Sanchez	Fuentepelayo	16	2
Florentino Rodriguez	Laguna de Contreras	16	»
Alejandro Martin	Sanchonuño	15	11
Jacinto Martin y Blas	Segovia	15	»
Manuel Sacristan	Cerezo de arriba	14	11
Restituto Prieto	Segovia	14	11
Ruperta Blanco	Navas de Oro	14	10
Francisco Segovia Casaban	Santa Maria de Nieva	14	8
Josefa Amestoy Sanz	Riaza	14	4
Emilia Perez	Otero de Herreros	14	4
Jacoba Polvorinos	Sepúlveda	14	1
Indalecio Ortega	Torrevalde San Pedro	14	1
Feliciano Salazar	Torrecañaballeros	13	9
Lesmes Andrés Rodao	Cantalejo	13	7
Maria Dominguez	Sangarcia	13	4
Francisco Ricardo Vivas	San Ildefonso	12	3
Juan Deza	Mozoncillo	12	2
Dorotea Casado	Coca	11	11
Juan Diez Vaquero	Chañe	11	11
Zacarias Lafuente	Bernardos	11	11
Ramon Carrasco	Boceguillas	11	6
Dolores Oliva	Turégano	11	5
Agustina Martin	Espinar	11	4
Maria Magdalena Arias	Riaza	11	4
Pedro Jaqueti	Gallegos	11	3
Francisco Ruiz de Lovera	Riofrio de Riaza	11	»
Matilde Tejedor	Prádena	10	9
Agustin Ayuso	Samboal	10	8
Pedro Hernan	Villacastin	10	8
Antolina Anaya	Santiuste de San Juan Bautista	10	7
Paula Bruña	Segovia	10	5
Josefa Tomé Lázaro	Martin Muñoz de las Posadas	10	5
Deogracias Gomez	Miguelañez	10	3
Juan Alonso S. Benigno	Cabezuela	10	3
Felipe Rincon	Languilla	10	2
Eduardo Gil Palacios	Navalmanzano	10	2
Santiago Escolar	Montejo de Arévalo	10	1
Evaristo Muñoz	Labajos	9	10
Eugenia Martinez	Zarzueta del Pinar	9	9
Ignacio Barbero	Turégano	9	8
Ambrosio de Casa	Santibañez de Aillon	9	8
Mariano Matia	Olombrada	9	8
Dorotea Lopez	Fuenterrebollo	9	7
Micaela Vicente	Navalmanzano	9	7
Tomás Rincon	Navas de Oro	9	3
Leandro Sendino	Santiuste de San Juan Bautista	9	3
Mauricia Antona	Veganzones	9	3
Antonia Fernandez	San Ildefonso	9	1
Fernanda Alonso	Nieva	8	11
Benito Yuste	Escarabajosa de Cabezas	8	9
Gervasia Hernandez	Zamarramala	8	8
Juan Corral	Adrados	8	6
Fernando de Andrés	Cantimpalos	8	4
Vicenta Rivero	Valseca	8	4
Brígida Gonzalez	Santibañez	8	5
Agustin Calleja	Navafria	7	11
Santiago Gomez	Bernardos	7	10
Inés Hernangomez	Carbonero el Mayor	7	8
Dominica Recio	Cantimpalos	7	8
Feliciano Jimeno	Mozoncillo	7	5
Bernardo Betegon	Ontoria	7	5
Vicente Marcos y Marcos	Montejo de la Serrezuela	7	5
Leandra Salcedo	Santa Maria de Nieva	7	2
Maria Lopez Marin	Cuellar	6	9
Celedonio Arce	Sotosalvos	6	9
Justo Uñon y Nieva	Madrona	6	9
Gregorio Aguado	Villaverde de Iscar	6	8
Eustasio Manrique	Nava de la Asuncion	6	8
Tomás Izquierdo	Duruelo	6	6
Juan Martinez	Torreiglesias	6	6
Vicenta Chamoro	Aldeanueva del Codonal	6	6
Valeriano Alvaro	Orejana	6	4
Fermin Gutierrez	Sequera de Fresno	6	5
Manuel Barrio	Santo Tomé del Puerto	6	3
Maria Pascual	Valverde	6	3
Genara Herranz	Bernardos	6	2
Felisa Perez	Chañe	6	2
Mauricia Alvarez	Sanchonuño	6	»
Lorenzo Gilperez Rodado	Valdevacas y el Guijar	6	»
Josefa Barrio	Torreiglesias	5	10
Celestina Toledano	Nava de la Asuncion	5	9
Patricio Rodriguez	Segovia	5	9
Bernardo Rivera	Aldea del Rey	5	9
Margarita Sanz	Cabezuela	5	6
Francisco Herranz	Fuenterrebollo	5	6
Francisca Garcia	Muñopedro	5	6
Micaela Hernanz	Ontalvilla	5	3
Cayetana Manrique	Muñoveros	5	3

D. Tomás Gomez	Ontalvilla	5	»
Félix Pedrazuela	Carrascal del Rio	4	10
Juana Zamorano	Fuente de Santa Cruz	4	10
Venancio de Pedro	Segovia	4	9
Ana Barrero	Armuña	4	9
Jacinta Hernanz	Moraleja de Coca	4	8
Santiago Hernanz	Valleruela de Pedraza	4	8
José Santos Carbonero	San Martin y Mudrian	4	6
Ignacio Heredero	Lovingos	4	6
Baltasara Juana Serrano	Abades	4	6
Gregorio Alonso Prieto	Caballar	4	5
Urbano Sanz	Gomezerracin	4	4
Petra Vazquez Gaitero	Miguelañez	4	4
Juana Urbina	Navas de San Antonio	4	3
Manuela Padilla	Torreadrada	4	2
Feliciano Gil	Aguilafuente	4	2
Francisca Sanz	Condado de Castilnovo	4	»
Juan Palencia	Remondo	4	»
Ramon Sanz	Yanguas	4	»
Lorenza Benito	La Matilla	3	11
Filomena Santos	Codorniz	3	10
Jesus Alonso	Sacramenia	3	9
Lorenza de Grado	Cantalejo	3	8
Mónica Lozano	Montejo de Arévalo	3	6
Plácido Martín	Santiuste de Pedraza	3	6
Marcelina Barbero	Rapariegos	3	5
Fernando Aldama	Juarros de Riomoros	3	4
Hilaria Hernandez	Vegas de Matute	3	3
Anastasia Coca	Torrevalde San Pedro	3	3
Eugenia Perez Gordo	Villacastin	3	2
Juliana Yuvero	Maderuelo	3	1
Mariano Muñoz	Lastras de Cuellar	3	1
Francisca Martin	San Pedro de Gaillos	2	9
Carmen Barbero	Pedraza	2	8
José Diez Martin	Torreçilla del Pinar	2	6
Petra Alonso	Valledado	2	6
Francisco Cuesta	Villeguillo	2	6
Juliana Velasco	Escalona	2	5
Carlos Alonso	Fuentes de Carbonero	2	5
Dolores Barbero	Segovia	2	»
Mariano Martinez	San Pedro de Gaillos	1	11
Saturia Rodrigo	Cuevas de Provanco	1	9
Maria Yécora	Urueñas	1	8
Maria Luengo	Adrados	1	6
Simona Barrio	Valleruela de Sepúlveda	1	6
José Maria Gomez	Collado hermoso	1	5
Joaquina Ayuso	Aldehorno	1	4
Laureana Mesonero	Navafria	1	4
Dolores Ballesteros	Santo Tomé del Puerto	1	4
Angel Francisco Soblechero	Fuentesauco	1	4
Juan Yuste	Carbonero el Mayor	1	2
Narciso Ruiz	Estebanvela	»	11
Julia Tejedor	Gallegos	»	9
Nicanor Rufo Pascual	Revilla de Orejana	»	8
Tomás Tabanera	Domingo Garcia	»	8
Braulio Carbajo	Cerezo de abajo	»	8
Damiana Garrido	Sauquillo de Cabezas	»	8
Deogracias Negro	Fuentesoto	»	4
Roman Miguez	Navalilla	»	4
Angela Alonso	Navares de Enmedio	»	3
Antonio Martin	Fuentidueña	»	3
Segundo Ballesteros	Onrubia	»	3
Vidal Lozano	Valsain	»	1
Pablo Marinas	Tabanera la Luenga	»	1
Eustoquio Rodriguez	Palazuelos	»	1
Anastasia Gomez	Valle de Tabladillo	»	1

SECCION CUARTA.

PROVINCIA DE MADRID.

La Escuela de párvulos de Getafe, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Escuelas de niñas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

La escuela del arrabal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 225 escudos 600 milésimas.

La Escuela de Zarzueta, con el de 220 escudos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

La Escuela de Lillo, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Segun lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1867, durante un año pueden aspirar, por con-

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ú oposicion.

Han de proveerse por concurso extraordinario, y á falta de este por oposicion, conforme á las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre de 1867, las escuelas que se hallan vacantes en los pueblos siguientes de este distrito universitario:

Escuelas de Niños.

PROVINCIA DE CUENCA.

La plaza de Regente de la escuela práctica de la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 540 escudos.

curso extraordinario, à escuelas de la misma provincia, dotadas con el sueldo igual al asignado à las que hubieren hecho oposicion, los Maestros aprobados en los ejercicios de las que practicaron, siempre que se hallen desempeñando la enseñanza en escuela pública y cuenten tres años de buenos servicios en ella.

Tambien serán admitidos à dicho concurso, en las provincias donde residan, los Maestros de Escuela privada que acrediten seis años de buenos servicios y conducta moral irrepreensible y hayan sido aprobados en ejercicio de oposicion.

Los aspirantes acompañarán à las instancias, escritos de su puño, que han de presentar ó remitir à la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos que han de unir à ella, para que la Junta remita à este Rectorado con su propuesta, dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deben proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio en cuanto à las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto que hayan sido comprendidas en el mes anterior, únicamente podrán optar à ellas en el caso de que à la fecha en que presenten sus solicitudes à la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provisión.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Rector, Marqués de Zafra.

Comisaria de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse à contratar el suministro de Utensilios necesario à las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Segovia, segun disposicion del Excmo. Señor Director general de Administracion militar, se hace saber que dicho acto tendrá lugar en la Comisaria de Guerra de esta Ciudad el dia 26 del mes actual, à las doce de la mañana, con sugesion à las formalidades que prescribe la instruccion de 3 de Junio de 1852 y pliego de condiciones que con el modelo de proposicion se halla de manifiesto en dicha Comisaria de Guerra.

Segovia 14 de Mayo de 1868.—El Comisario de Guerra habilitado, Manuel Ruiz Morquecho.

Juzgado de primera Instancia de Sepúlveda.

Yo el Infrascrito Escribano de este Juzgado, Notario del Reino en su distrito y Colegio de Madrid.

Doy fé: Que en el pleito de menor cuantía seguido por parte de los Señores Gonzalez Rico y Compañía de Valladolid, contra Aniceto Gomez de Antonio, vecino de la Matilla, sobre pago de maravedises ha recaido la siguiente

Sentencia: En la villa de Sepúlveda à ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete el Señor Licenciado Don Matias Vinuesa Mendez, Juez de paz, Regente de la Jurisdiccion ordinaria de ella y su partido por indisposicion del Sr. Juez de pri-

mera instancia, vistos estos autos de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una los Señores Gonzalez Rico y compañía, Regular colectiva denominada Resinera Valisoletana, representados por el Procurador Don Casto Gil, y de la otra Aniceto Gomez de Antonio, vecino de la Matilla, y por su ausencia y rebeldia, los estrados del Juzgado, sobre pago de setenta y dos escudos y seiscientos milésimas, y

Resultando que el referido Procurador, en la presentacion indicada, dedujo, previa la conciliacion, demanda de menor cuantía contra el Aniceto Gomez de Antonio, por deuda que acredita à favor de la compañía, en cantidad de setenta y dos escudos y seiscientos milésimas, con el pagaré firmado por el deudor en Valladolid con fecha quince de Mayo último, à satisfacer en el primer viaje que despues hiciere.

Resultando confesada la deuda que se reclama de un modo esplicito y terminante en el juicio de conciliacion celebrado en la Matilla en diez y siete de Agosto de este año, cuya certificacion se presentó y obra al folio tercero, si bien piliendo nueva espera de un mes, en que no convino el demandante.

Resultando notificada la demanda por cédula, y despues en persona la providencia declarándole rebelde y contumaz ordenándose por el Juzgado que se entendiesen las actuaciones sucesivas con los estrados.

Considerando que se halla confesada por el demandado la deuda de los setenta y dos escudos y seiscientos milésimas en un documento judicial, cual es el certificado que se presenta por el demandante de la conciliacion intentada, sin efecto, por no habersele concedido la espera de un mes mas que solicitaba el demandado para realizar el pago.

Considerando que ademas de estar identificada en los autos la firma del demandado, à mayor abundamiento se ha hecho por el demandante toda la prueba que se podia hacer, en ausencia y rebeldia del demandado, à quien por lo mismo, y à peticion del actor segun lo dispone la ley de enjuiciamiento civil, en su artículo doscientos noventa y siete, ha lugar à declararle por confeso.

Considerando que segun nuestras leyes recopiladas, de cualquiera manera que aparezca, ó se justifique que uno se quiso obligar, queda obligado.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Aniceto Gomez de Antonio, vecino de la Matilla, en este partido, al pago de los setenta y dos escudos y seiscientos milésimas, que reclama el Procurador Don Casto Gil, à nombre de los Señores Gonzalez Rico y Compañía, y de todas las costas devengadas y que se causaren hasta la íntegra solucion, mandando se notifique à las partes, personalmente si pudiere ser, y sino que se publique esta sentencia por edictos y en el Boletín oficial, à calidad de oír al deudor, si en tiempo lo solicitare. Y por esta mi sentencia así lo mandó y firmo.—Licenciado Matias Vinuesa.

Publicacion: Dada, pronunciada y publicada fuè la anterior sentencia por el referido Sr. Juez de paz Regente del Juzgado, estando celebrando Audiencia pública, per repentina indisposicion del de primera instancia en el

espresado dia de que yo el Escribano doy fé.—Francisco de Pedro.

La anterior sentencia y publicacion es conforme con su original, à que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y à instancia del Procurador referido, signo y firmo el presente en Sepúlveda à seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Francisco Gonzalez Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado à instancia de Teresa Lobo San Juan, vecina de Pràdena, ha recaido la sentencia que copiada à la letra es como sigue:

Sentencia. En la Villa de Sepúlveda à 14 de Abril de 1868, el Señor Don Federico de Orduña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente de pobreza promovido à instancia de Teresa Lobo San Juan, vecina de Pràdena, para litigar con Anastasio Sanz, de la misma vecindad, y

Resultando que presentada la demanda de ella, se dió traslado al Anastasio Sanz, Promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública, sustanciándose por todos sus trámites hasta definitiva, en rebeldia del demandado, y

Considerando que la demandante ha justificado en el término de prueba, que no posee bienes, rentas, sueldos ni emolumentos equivalentes à el doble jornal de un bracero de la localidad, vistos de la ley de enjuiciamiento civil, los artículos 181 y siguientes, Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar à Teresa Lobo San Juan, vecina de Pràdena, con opcion y derecho à los beneficios que à esa clase concede la citada ley del enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados de este Juzgado y por medio del Boletín oficial de la provincia, así lo mandó y firmará dicho Señor.—Federico de Orduña.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Señor D. Federico de Orduña, Juez de primera instancia estando celebrando audiencia pública hoy dia de la fecha. Sepúlveda 14 de Abril de 1868.—Ante mí: Francisco Gonzalez Fernandez

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, segun está mandado, espido el presente en Sepúlveda à 17 de Abril de 1868.—Francisco Gonzalez Fernandez.

SECCION QUINTA.

Alcaldia de Uruenas.

Concluido como se halla el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo

venidero de 1868 à 69, y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, se hace saber à los contribuyentes, para que aquellos que se consideren agraviados puedan presentar sus gestiones ante el Ayuntamiento en dicho término, y para que llegue à noticia de quien corresponde se fija el presente. Uruenas 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Santamaria.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito Forestal de Segovia.

El dia 15 de Junio próximo de doce à doce y media de su tarde se subastarán en el Ayuntamiento del Espinar 970 pinos maderables de 42 à 260 centímetros de circunferencia y de 2 à 13 metros de altura, tasados en 1870 escudos 300 milésimas; y 50 pinos padres cuya circunferencia y altura no está calculada, tasados en 300 escudos: componiendo ambas tasaciones la suma de 1870 escudos, 300 milésimas; los primeros se hallan señalados en el rodal núm. 3 del monte de la Garganta, desde el núm. 3321 al 4290 inclusives, y los segundos en diferentes partes del mismo monte, desde el número 201 al 251 inclusives, y son los últimos que lo fueron para el año anterior, cuya subasta no llegó à anunciarse, figurando como primeros por cuenta de los 3386 metros cúbicos maderables concedidos à dicho pueblo en el plan de aprovechamientos que se está ejecutando.

Los actos de subasta y los subsiguientes se ceñirán al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 18 de Marzo último núm. 34, con la sola adiccion de que se conceden al rematante tres meses para la corta y labra de los pinos, y dos para su saca del monte y limpia de la parte en que aquella tenga lugar bajo las mismas cláusulas que establecen las condiciones 14 y 17 del citado pliego de 18 de Marzo último.

Segovia 12 de Mayo de 1868.—P. O., Antonio Pedrera

ANUNCIOS PARTICULARES.

COCHES CORREOS DE SEGOVIA.

Esta acreditada empresa establece un nuevo servicio de Coches diarios desde esta ciudad à la Estacion de Arévalo, en combinacion con el tren, desde el dia 15 de este mes.

La Empresa no ha perdonado medio alguno para proporcionar al público la mejor comodidad posible, y al efecto pondrá coches cómodos y espaciosos y un personal bastante inteligente.

Precios de los asientos 40 rs.

Se vende ó se arrienda una casa, sita en la Villa del Espinar, en la plaza de Toros, núm. 7, linda con otra de Gregorio Nuñez, y cercado del mayorazgo del Sr. Rubio.

Consta de planta baja, piso alto, y sobrado para granos, construida de manposteria de piedra. Si alguna persona quiere interesarse en dicha compra, ó arriendo, puede presentarse à José Rodriguez, en Valverde del Majano.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.